



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00128

**Asunto:** Inadmite demanda

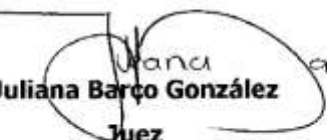
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en custodia del pagaré original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
- 2.** Manifestará claramente la ubicación del objeto de la garantía, en tanto es necesario para determinar la competencia territorial.
- 3.** Informará bajo la gravedad de juramento si fue citado como acreedor prendario en el procedimiento adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2019- 01176. De ser así, precisará desde que momento se surtió su notificación personal.
- 4.** Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).

- 5. Deberá allegar el formulario de registro de ejecución con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, pues el aportado fue expedido el 25 de noviembre de 2020.
- 6. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.
- 7. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor con placas EIO 343.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

  
Juliana Barco González  
Juez

JZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 24\_ de febrero de 2021, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N°\_, fijados a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b6a9be0d1604a2f795693a2b28691278336562c77424cfdbf0e44959d499da7

Documento generado en 23/02/2021 03:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>